



TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIERCOLES, DIECIUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proyecto de Ley No. 398 de 2024 Cámara,

“Por medio de la cual se modifica la Ley 2123 de 2021”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar y adicionar la Ley 2123 de 2021.

ARTÍCULO 2° Modifíquese el artículo 1 de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Autorícese a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales del Departamento de Casanare para que, en el ámbito de su competencia y autonomía, ordenen y acuerden la emisión de la estampilla "Pro Unitrópico", cuyos recursos serán transferidos por el ente territorial correspondiente con destino al fortalecimiento de la Universidad Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4. Hecho Generador. Es la suscripción de contratos, convenios y sus adiciones que realice la Administración Central del Departamento o el Municipio correspondiente y las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento o Municipio. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea o Concejo incluirá los contratos de obra pública y consultoría **de los que trata el artículo 32 de la ley 80 de 1993**, exceptuando aquellos contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector salud. También serán sujetos del hecho generador, aquellos contratos o convenciones y las adiciones que se suscriban por parte de las entidades que sean designadas ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías del Departamento de Casanare y los municipios que acuerden la emisión de la estampilla.

PARÁGRAFO 1°. No serán hechos generadores de la estampilla que trata la presente ley, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión contemplados en el numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, estos contratos estarán exentos de lo dispuesto en la presente ley, siempre y cuando el valor total de contrato, al dividirse por el tiempo de ejecución pactado, no supere en cada corte mensual un valor igual o superior a los seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de honorarios.

PARÁGRAFO 2º. *Quedan incluidos los contratos de obra y consultoría y las adiciones que se suscriban por parte de las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y asociaciones de participación mixta y entes de control del orden departamental o municipal en Casanare. Igualmente quedan incluidos los contratos de obra y consultoría suscritos por cualquier entidad administrativa departamental o municipal con personería jurídica que cree, organice o autorice la Ley, las ordenanzas departamentales, acuerdos municipales y que formen parte de la Rama Ejecutiva del orden departamental o municipal.*

PARÁGRAFO 3º. *Los recursos transferidos de la fuente sistema general de regalías a las entidades ejecutoras no causará el cobro de la estampilla que trata la presente ley, sin embargo, las entidades ejecutoras que reciben el recurso aplicarán el cobro de la estampilla "Pro Unitrópico" cuando contrate con terceros. Tampoco habrá lugar al cobro de este gravamen cuando el contrato o convenio se suscriba con entidades públicas del orden nacional.*

ARTÍCULO 4º. *Modifíquese el artículo 5º de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:*

Artículo 5. Sujeto Activo. *El sujeto activo de la Estampilla "Pro Unitrópico" será el departamento de Casanare así mismo, el municipio que ordene la emisión de la estampilla, previa aprobación por parte de la asamblea departamental en el ámbito de su competencia o del Concejo Municipal.*

ARTÍCULO 5º *Modifíquese el artículo 6º de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:*

Artículo 6º. Sujeto pasivo. *Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios así como sus adiciones o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que se celebren con cualquier entidad administrativa departamental o municipal con personería jurídica que cree, organice o autorice la Ley, las ordenanzas departamentales, acuerdos municipales y que formen parte de la Rama Ejecutiva del orden departamental o municipal. Lo anterior en materia municipal, aplicará aquellos municipios que acuerden la emisión de la estampilla que trata la presente ley mediante acuerdo.*

PARÁGRAFO. *También son sujetos pasivos, aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos, convenios, así como sus adiciones con aquellas entidades que sean designadas como ejecutoras de recursos del sistema general de regalías por parte del departamento o municipios que acuerden la emisión de la estampilla que trata la presente ley.*

ARTÍCULO 6º. *Modifíquese el artículo 7º de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:*

Artículo 7º. Tarifa. *La tarifa para la presente estampilla será así:*

Valor del contrato	Tarifa
≥ 0 UVT ≤ 100 UVT	$\geq 0,15\%$ $\leq 0,3\%$
> 100 UVT ≤ 200 UVT	$> 0,3\%$ $\leq 0,65\%$
> 200 UVT ≤ 700 UVT	$> 0,65\%$ $\leq 1,25\%$
> 700 UVT	1,5%

Por medio de ordenanza la asamblea departamental y/o por medio de Acuerdo los Concejos Municipales, decidirán que tarifa aplicar según los rangos estipulados en el ámbito de su competencia. En ningún caso, la tarifa podrá ser superior ni inferior a los rangos mencionados.

ARTÍCULO 7º. Modifíquese el artículo 8º de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 8º. Cuenta Maestra Especial Y Transferencia. La administración departamental y los municipios que adopten la emisión de la estampilla que trata esta ley, crearán una cuenta maestra especial, para el recaudo y depósito de los recursos girados por concepto de la estampilla.

Los recursos recaudados por concepto de la estampilla que trata la presente ley serán girados por la entidad territorial a la Universidad Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al mes del recaudo una vez realizado el cierre presupuestal mensual por parte de la secretaría de hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 8º. Modifíquese el párrafo 1º del artículo 3º de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 3º. DESTINACIÓN. El producido de los recursos provenientes de la Estampilla “Pro Unitrónico”, se podrá destinar a los siguientes rubros:

“ (...)”

PARÁGRAFO PRIMERO. Al menos el 10% de los recursos se destinarán para programas o proyectos de investigación enmarcados en las líneas de investigación institucional que incentiven el desarrollo de la misión institucional o generen impacto en la región.”

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las nuevas construcciones que se financien con esta estampilla deberán garantizar que una parte de su suministro eléctrico provenga de energías renovables, especialmente de energía solar.

ARTÍCULO 9º. Vigencia. La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación y deroga toda disposición contraria.

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, miércoles, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el Proyecto de Ley Proyecto de Ley No.398 de 2024 Cámara, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2123 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, previo anuncio de su discusión y votación, el día jueves, trece (13) de junio de 2024, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General

Proyecto: Emma Elizabeth Revelo
Revisó: Alexander Beleño Urreola

